

C.A.E.N.A.
Cámara Argentina de Empresas
de Nutrición Animal

C.E.P.A.
Centro de Empresas
Procesadoras Avícolas



U.O.M.A.
Unión Obrera Molinera Argentina

ACUERDO SALARIAL E INCORPORACION DE CONTRIBUCION ORDINARIA DE SOLIDARIDAD AL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 66/89. CLAUSULA DE NEGOCIACION DE BUENA FE. RECONOCIMIENTO ESCALONADO DE DIFERENCIAS PORCENTUALES ENTRE CATEGORIAS.

Entre la Cámara Argentina de Empresas de Nutrición Animal, (CAENA) representada en este acto por Daniel Pampin, con domicilio legal en Bouchard 454, Piso 6, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Centro de Empresas Procesadoras Avícolas, (CEPA) representada en este acto por Roberto Domenech, con domicilio legal en Avenida Corrientes 127 Piso 5, Oficinas 515 y 516 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y por la otra la Unión Obrera Molinera Argentina (UOMA), representada en este acto por Carlos Alberto Barbeito, con domicilio legal en México 2070 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo N° 66/89 y sus cláusulas modificatorias e incrementos de básicos de convenio acordados el 22/05/93 y 14/11/94 (homologados por disposición DNRT N.1135/95) se conviene lo siguiente:

Cláusula primera: Desde el 01 mayo de 2005 la Escala de sueldos básicos, de los trabajadores comprendidos en la rama de Fabricantes de Alimentos Balanceados del Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89, queda conformada de la siguiente manera:

CATEGORÍA	BÁSICOS DE CONVENIO	
	Horario	Mensual
A	\$ 5,40	\$ 1080
B	\$ 5,05	\$ 1010
C	\$ 4,70	\$ 940
D	\$ 4,47	\$ 894
E	\$ 4.21	\$ 842
F	\$ 4.00	\$ 800

Las remuneraciones estipuladas en las Tablas de la cláusula primera, no incluyen la asignación no remunerativa de pesos cien (\$ 100,00) correspondiente al Art. 1° del Decreto N° 2005/2004, que se mantiene como asignación no remunerativa distinta e independiente.

[Handwritten signature]
RTO J. DOMESTICO
PRESIDENTE

Cláusula segunda: Desde el 01 de junio de 2005 la Escala de sueldos básicos, de los trabajadores comprendidos en la rama de Fabricantes de Alimentos Balanceados del Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89, queda conformada de la siguiente manera:

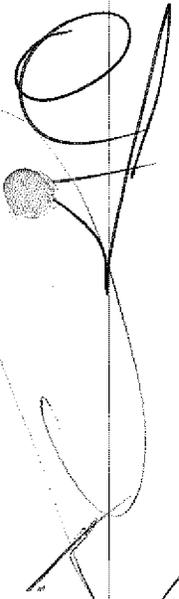


CATEGORÍA	BÁSICOS DE CONVENIO	
	Horario	Mensual
A	\$ 5,60	\$ 1120
B	\$ 5,20	\$ 1040
C	\$ 4,80	\$ 960
D	\$ 4,52	\$ 904
E	\$ 4.23	\$ 846
F	\$ 4.00	\$ 800

Las remuneraciones estipuladas en las Tablas de la cláusula segunda, no incluyen la asignación no remunerativa de pesos cien (\$ 100,00) correspondiente al Art. 1° del Decreto N° 2005/2004, que se mantiene como asignación no remunerativa distinta e independiente.

Cláusula tercera: A partir del mes de julio de 2005 se incorporan, conforme lo autoriza y promueve el Decreto N° 2005/04, la asignación no remunerativa de pesos cien (\$100,00), a la convención colectiva con todos los efectos y aplicaciones legales y convencionales previstos en la legislación y el convenio colectivo en vigencia. La Escala de sueldos básicos, de los trabajadores comprendidos en la rama de Fabricantes de Alimentos Balanceados del Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89, queda conformada de la siguiente manera

CATEGORÍA	BÁSICOS DE CONVENIO	
	Horario	Mensual
A	\$ 6,64	\$ 1328
B	\$ 6,16	\$ 1232
C	\$ 5,69	\$ 1138
D	\$ 5,36	\$ 1072
E	\$ 4.98	\$ 996
F	\$ 4,74	\$ 948


ROBERTO J. DOMENECH
PRESIDENTE